CONCURSO DE MERITOS CM-003-2026

CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 216-2026

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE GUADUAS**
CONTRATISTA:	**CORPORACIÓN DE INGENIERÍA DEL CARIBE S.A.S.**
NIT. No.	**901.738.054-4**
REPRESENTANTE LEGAL:	**TULIO ANTONIO MAURY QUIROZ**
CC	**1.102.866.787 de Sincelejo,**
OBJETO:	**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO- ZONA RURAL DE GUADUAS.**
VALOR:	**CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($136.070.550,00) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**SEIS (06) MESES**

Entre los suscritos a saber **DIEGO ARIEL JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.824 de Guaduas, quien actúa en nombre y representación de la Alcaldía de Guaduas- Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante acta de posesión de fecha Veintiocho (28) de diciembre de 2023, según consta en acta de posesión emitida por la notaría única de Villeta delegado para contratar de conformidad con el Decreto Número 207 de 2015; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios vigentes, y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL MUNICIPIO DE GUADUAS identificado con NIT. N° 899999701-4; por una parte y por la otra, TULIO ANTONIO MAURY QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.866.787, de Sincelejo, actuando en calidad de Representante Legal de CORPORACIÓN DE INGENIERÍA DEL CARIBE S.A.S., con NIT 901.738.054-4, y quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente sobre la materia, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, se efectúo el procedimiento de Concurso de Méritos No. 003-2026. 2) Que el mismo se inició el **seis (06) de abril de 2026** con la publicación del estudio de conveniencia, aviso, publicándose el proyecto de pliegos de condiciones en la página SECOP II. 3) Que se dio apertura mediante Resolución **232 del 17 de abril de 2026**, al proceso de Concurso de Méritos CM-003-2026 cuyo objeto es realizar "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO- ZONA RURAL DE GUADUAS.". 4) Que el día 28 de abril de 2026 a las 4:00 pm se llevó a cabo la diligencia de cierre del Concurso de Méritos CM-003-2026, y de acuerdo a los informes de evaluación definitivo se estableció que la propuesta presentada por la sociedad, CORPORACIÓN DE INGENIERÍA DEL CARIBE S.A.S. con NIT 901.738.054-4, es la propuesta más favorable jurídica, técnica y económicamente. 5) Que mediante resolución N 269 del 12 de mayo de 2026, se materializó la decisión de adjudicación del Concurso de Méritos CM-003-2026 a la CORPORACIÓN DE INGENIERÍA DEL CARIBE S.A.S. con NIT 901.738.054-4) Que hechas las anteriores consideraciones las partes hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE Interventoría el cual se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: es realizar la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO**

CLIMÁTICO- ZONA RURAL DE GUADUAS.”. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a la naturaleza del contrato EL Interventor contrae, entre otras, las siguientes: **1) OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL: a).** Cumplir con el objeto del contrato de interventoría, ejerciendo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental al contrato de obra, de conformidad con las condiciones establecidas por el Municipio y la normatividad vigente. B).Cumplir con las obligaciones derivadas de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y profesiones afines, así como las demás disposiciones legales, técnicas, urbanísticas, ambientales y reglamentarias aplicables al contrato. C). Velar porque el contratista de obra cumpla con las especificaciones técnicas, diseños, planos, cronogramas, cantidades y condiciones de calidad exigidas en los documentos del proceso y en el contrato de obra. D). Realizar seguimiento permanente a la ejecución del contrato de obra, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y dejando constancia de las actividades desarrolladas, observaciones y recomendaciones efectuadas. E). Revisar, verificar y aprobar los cronogramas, programaciones, informes, actas, memorias de cálculo y demás documentos técnicos y financieros relacionados con la ejecución contractual. F). Verificar que los materiales, equipos, herramientas y procedimientos constructivos utilizados por el contratista de obra cumplan con las condiciones de calidad exigidas y la normatividad técnica vigente. G). Exigir al contratista de obra la adopción de medidas ambientales, sanitarias, de seguridad industrial y salud en el trabajo necesarias para la adecuada ejecución del proyecto. H). Informar de manera oportuna al Municipio cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato, así como emitir las recomendaciones y conceptos técnicos a que haya lugar. I). Participar en los comités, reuniones y mesas de seguimiento programadas por el Municipio, elaborando y suscribiendo las respectivas actas e informes. J). Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del contratista de obra, conforme a la normatividad vigente. K). Presentar informes periódicos de interventoría con el respectivo avance técnico, administrativo y financiero del contrato de obra, incluyendo soportes documentales y registro fotográfico cuando se requiera. L). Revisar y emitir concepto sobre las solicitudes de modificación contractual, mayores cantidades de obra, obras adicionales, suspensiones, prórrogas y demás actuaciones que se presenten durante la ejecución del contrato. M). Velar por el adecuado manejo, almacenamiento y conservación de los materiales y elementos destinados a la ejecución de la obra. N). Atender oportunamente los requerimientos formulados por el Municipio y suministrar la información y documentación solicitada dentro de los términos establecidos. o). Acatar las instrucciones impartidas por el Municipio para el adecuado desarrollo del contrato de interventoría. P). Responder por la calidad, veracidad y oportunidad de los conceptos, informes, certificaciones y demás documentos emitidos en desarrollo del contrato. Q). Guardar confidencialidad sobre la información conocida con ocasión de la ejecución contractual, salvo requerimiento legal o autorización expresa de la entidad. R). Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del Interventor.2. Asignar el supervisor del Contrato y supervisar el desarrollo y ejecución del futuro contrato. 3. Rechazar el servicio proveído cuando no cumpla con las especificaciones establecidas en el presente contrato. 4. Pagar el valor del contrato en los términos pactados. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte, a través del supervisor que para el efecto designe o contrate; 6. Prestar colaboración para el desarrollo del objeto contractual. Nota: Si existiera contradicción entre el presente pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con los estudios y documentos previos, el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código de Comercio y Código Civil. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS** A- Mantener a sus trabajadores afiliados a la Seguridad Social, Parafiscales y A.R.L. durante toda la ejecución del

Servicio. B- Mantener a sus trabajadores debidamente uniformados e identificados durante toda la ejecución del contrato. C- Utilizar materiales de óptima calidad. D- Todos los trabajadores deben contar con certificación de Trabajo Seguro en Alturas según la actividad que realicen y el trabajo que desempeñen dentro del proyecto una vez se adjudique el presente proceso. E- El respectivo control y seguimiento al desarrollo de las obras hasta su entrega a satisfacción a la Entidad**. 1. Obligaciones Técnicas** a) Verificar que la ejecución del contrato de obra se realice conforme a los estudios, diseños, planos y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico y demás documentos contractuales. b) Realizar seguimiento permanente a la calidad de los materiales, equipos y procesos constructivos utilizados en la construcción de las estufas ecoeficientes. c) Revisar, aprobar o rechazar, según corresponda, los procedimientos constructivos propuestos por el contratista de obra. d) Exigir la realización de ensayos de laboratorio y pruebas técnicas necesarias para garantizar la calidad de la obra, así como verificar sus resultados. e) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables, incluyendo las relacionadas con construcción, medio ambiente y sostenibilidad. f) Verificar que la ejecución de las obras cumpla con los criterios de funcionalidad, eficiencia energética y reducción del consumo de leña establecidos para las estufas ecoeficientes. g) Llevar registro detallado del avance físico de la obra y emitir los conceptos técnicos correspondientes. h) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier situación que afecte la calidad, estabilidad o correcto desarrollo de la obra. **2. Obligaciones Administrativas** a) Ejercer la coordinación general del contrato de obra, garantizando el cumplimiento de los plazos, cronogramas y actividades programadas. b) Revisar y aprobar el cronograma de obra presentado por el contratista, así como sus actualizaciones. c) Verificar la vinculación y permanencia del personal mínimo requerido por el contratista, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico. d) Exigir al contratista la presentación oportuna de los soportes del personal y emitir concepto sobre su idoneidad. e) Llevar el control documental del contrato, incluyendo actas de inicio, suspensión, reinicio, comités, informes y actas de avance. f) Convocar y participar en comités de obra, dejando constancia escrita de las decisiones adoptadas. g) Elaborar y presentar informes periódicos al MUNICIPIO sobre el estado de ejecución del contrato. h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad industrial y salud en el trabajo por parte del contratista. **3. Obligaciones Financieras** a) Revisar y aprobar las actas de avance y de pago presentadas por el contratista, verificando la correcta ejecución de las cantidades de obra. b) Controlar la correcta inversión de los recursos del contrato de obra. c) Verificar que los pagos solicitados correspondan al avance real de la obra ejecutada. d) Hacer seguimiento al presupuesto del contrato y alertar oportunamente sobre posibles desviaciones. e) Revisar y conceptuar sobre solicitudes de adición, modificación o reajuste del contrato de obra. f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones económicas del contratista, incluyendo pagos al personal, proveedores y subcontratistas. **4. Obligaciones Legales** a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista de obra. b) Verificar la vigencia y suficiencia de las garantías contractuales exigidas. c) Informar al MUNICIPIO sobre posibles incumplimientos contractuales y recomendar la aplicación de sanciones cuando haya lugar. d) Hacer seguimiento al cumplimiento de las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del proyecto. e) Garantizar que la ejecución del contrato se ajuste a la normatividad vigente aplicable, incluyendo normas ambientales, urbanísticas y de contratación estatal. f) Apoyar al MUNICIPIO en la elaboración de actas, requerimientos, informes y demás documentos de carácter contractual. **5. Obligaciones Contables** a) Verificar la correcta soportación de las actas de pago y documentos financieros del contrato de obra. b) Revisar que los registros financieros del contrato correspondan con la ejecución física del mismo) Llevar control de los recursos ejecutados frente al presupuesto aprobado. d) Validar la coherencia entre los informes financieros presentados por el contratista y la realidad de la obra. e) Apoyar al MUNICIPIO en la revisión de informes contables relacionados con la ejecución del contrato. f) Garantizar la trazabilidad de la información financiera del proyecto. Con la presente contratación El Municipio requiere los siguientes productos: INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA: En éste deberá incluir la descripción de las actividades ejecutadas por la interventoría, tiempos y actividades del personal que labora incluyendo especialistas, información sobre los costos reembolsables, valor de las

actividades ejecutadas, justificación de trabajos de los especialistas, cumplimiento del cronograma y demás labores que se requieran para el normal desarrollo del proyecto, informe pormenorizado de actividades desarrolladas en obra, informe administrativo, financiero y ambiental del Contrato de Obra, registro fotográfico, resultado de ensayos de laboratorio y campo de las actividades o productos que los requieran, conclusiones y recomendaciones, certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal de Interventoría y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL. INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA: el cual deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos: Antecedentes y descripción general de las obras ejecutadas, cumplimiento del alcance del objeto del Contrato de Obra y recibo a satisfacción de las obras incluidas en el mismo por parte del Director de interventoría y los especialistas de cada área, cantidades finales ejecutadas, registro fotográfico antes durante y después de finalizadas las obras, acta de liquidación del Contrato de Obra, conclusiones y recomendaciones, certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal de Interventoría y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL. PARÁGRAFO 1: Los informes deberán ser presentados en dos (2) Originales en medio impreso y dos (2) copias del informe total en medio magnético. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato; en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato de obra a intervenir. PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR deberá dar total cumplimiento al cronograma establecido en el pliego de condiciones. CLÁUSULA SEXTA. - VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 136.070.550,00).

PROPUESTA ECONÓMICA						
INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO- ZONA RURAL DE GUADUAS						
RECURSO	**Unid**	**Honorario mes**	**Cantidad**	**Dedicación por Mes**	**MESES**	**Total en pesos**
PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO						
Director Interventoría	UND	$ 3.500.000	1,00	30%	6,00	$ 6.300.000,00
Residente Interventoría	UND	$ 3.200.000	1,00	100%	6,00	$ 19.200.000,00
Profesional ambiental	UND	$ 3.200.000	1,00	30%	6,00	$ 5.760.000,00
Profesional contable	UND	$ 3.200.000	1,00	30%	6,00	$ 5.760.000,00
Total Personal Profesional y Técnico (A)						**$ 37.020.000,00**
Factor Multiplicador (B)						**2,15**
Total Personal con Factor Multiplicador C=A*B						**$ 79.593.000,00**
OTROS COSTOS DIRECTOS						
Alquiler de vehiculo mayor a 2000 cc (incluye conductor, seguros, combustible y mantenimiento)	Mes	$ 5.700.000	1,00	85%	6,00	$ 29.070.000,00

Papelería, fotocopias, edición de informes	Mes	$ 947.000	1,00	100%	6,00	$ 5.682.000,00
Total otros costos Directos (D)						**$ 34.752.000,00**
VALOR BÁSICO PRESUPUESTO OFICIAL F=C+D						**$ 114.345.000,00**
IVA DEL 19% H=0.19*F						**$ 21.725.550,00**
VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL (IVA INCLUIDO) E=H+F						**$ 136.070.550,00**

PARÁGRAFO Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor del contrato incluye el IVA, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** La entidad pagará al Interventor el valor del contrato de la siguiente manera La Entidad hará al Interventor pagos parciales en pesos colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor, las cuales además deben ser verificables físicamente y estarán soportadas en actas de interventoría. El pago al Interventor deberá estar acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Interventor deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Interventor. Para causar el pago final del contrato, el Interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos soportes deberá adjuntarse con la correspondiente factura so pena de ser rechazada. No obstante, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC. Nota 1. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicadas en la Oficina de Contratación de la entidad, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. En todo caso los desembolsos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y a la existencia de los recursos en la Secretaria de Hacienda del municipio. Nota 2. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. Nota 3. EL MUNICIPIO solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por el MUNICIPIO. **CLÁUSULA OCTAVA. - CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Planeación o por quien designe EL MUNICIPIO, quien será la persona que ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato de interventoría. Este representará al MUNICIPIO y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato; sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: a) Hacer cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Oficina de Contratación, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar las actas parciales y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar EL MUNICIPIO. c) Exigir al INTERVENTOR la ejecución idónea y oportuna del

contrato. d) Autorizar los pagos al INTERVENTOR, previo ingreso al Almacén en los casos que sean requeridos e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados. e) Remitir oportunamente a la Oficina de Contratación las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. f) Exigir al INTERVENTOR el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscales durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. g) Las demás señaladas en el manual de Interventoría de EL MUNICIPIO y que se enmarquen dentro del alcance y obligaciones del presente contrato PARÁGRAFO: En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el Interventor deberá al momento de solicitar modificaciones o de liquidar el Contrato verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje durante la vigencia del Contrato, acreditando el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que EL MUNICIPIO efectué para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
426	02 de febrero de 2026	136.070.550,00

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El INTERVENTOR no podrá ceder el contrato, ni subcontratar la totalidad del contrato sin autorización previa y expresa del Municipio**. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento en que no se hubiera realizado la totalidad de los aportes el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; EL MUNICIPIO efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. EL MUNICIPIO procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) Cuando se haya ejecutoriado la resolución que declaró la caducidad. 3) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. 4) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 5) Cuando se declare terminado el contrato conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993. 6) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original

a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de GUADUAS, identificada con NIT 899.999.701-4.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>10% del valor contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final del contrato de obra</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. -** El presente contrato de Interventoría se dará por terminado: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** En caso de probarse falsedad en los documentos entregados por EL CONTRATISTA a EL MUNICIPIO, sin perjuicio de las investigaciones del caso. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato. **4)** Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con EL MUNICIPIO. **5)** Por las demás causales señaladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- MULTAS**. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones EL CONTRATISTA cancelará a EL MUNICIPIO por cada día de retraso el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez (10%) por ciento del valor del mismo. el interventor verificará el cumplimiento de cada Cronograma de Trabajo del Contrato de Interventoría, obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones y cláusulas del contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL MUNICIPIO lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al CONTRATISTA dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta CLÁUSULA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autorizará a EL MUNICIPIO para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS**: De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, acuerdan las partes que la Entidad podrá declarar el incumplimiento, la caducidad o terminar el contrato cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la CLÁUSULA penal. Para tal efecto se observará el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la Entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible,

atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su Delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. CONTRATISTA. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su Delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD DE EL MUNICIPIO**. - El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL MUNICIPIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL MUNICIPIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, EL MUNICIPIO podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL MUNICIPIO para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si EL MUNICIPIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si EL MUNICIPIO lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, EL MUNICIPIO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el CONTRATISTA no asuma la defensa o EL MUNICIPIO no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, EL MUNICIPIO asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá proceder, al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. –CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan a título de CLÁUSULA penal que en caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o abandono del contrato y por ello se declare la caducidad del contrato, adicionalmente pagará el CONTRATISTA a EL MUNICIPIO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente

de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el numeral anterior, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. La aplicación de esta cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS**: Son documentos básicos, antecedentes y fundamentos de este contrato y que forman parte integral del mismo los que se enuncian a continuación: A) Estudios Previos, Pliegos de Condiciones junto con sus Adendas y Anexos. B) La propuesta presentada por el CONTRATISTA y los documentos que ella contiene. C) Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes, incluidas las relacionadas con cambios o modificaciones en las especificaciones o condiciones del contrato. D) Los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. E) Los demás que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de arreglo directo, transacción o conciliación y en el evento de no poder solucionar las controversias a través de estos mecanismos se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** Con la firma de este contrato el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. **CLÁUSULA VIGESIM - DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regula la contratación estatal y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de GUADUAS. **PARÁGRAFO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: Aprobación de las Garantías exigidas y suscripción del Acta de Inicio. Para la legalización se requiere: a) Expedición del correspondiente registro presupuestal.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan

Proyecto	Angela Marcela González Calderón	Jefe Oficina Gestión Contractual
Reviso	MARIA ANGELICA MARTINEZ	SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Revisó	Asesorías del estado SAS	Asesor Externo
Aprobó:	Diego Ariel Jiménez	Alcalde Municipal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo suscribimos bajo los criterios técnicos del secretario.		